

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 31/01/2023

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 01/02/2023

ACUERDO 02 DE 2023

(Acta No. 01 del 17 de enero de 2023)

"Por medio del cual se modifican los artículos 7, 8, 9 y 15 y se incluye el artículo 9A al Acuerdo 03 de 2015 expedido por la Junta Directiva Nacional"

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE UNISALUD,

En uso de las potestades legales asignadas mediante los artículos 34 Y 35 del Acuerdo 024 de 2008 del Consejo Superior Universitario; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 647 de 2001, el sistema propio de seguridad social en salud de las universidades estatales u oficiales se rige por las reglas básicas, entre las cuales esta definir su organización, dirección y funcionamiento; además, de señalar que en materia de beneficios y plan de beneficios se tendrán en cuenta los contenidos esenciales previstos en la ley 100 de 1993.

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 024 de 2008, con el cual reguló el funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud – UNISALUD, y dispuso en los artículos 34 y 35, lo siguiente:

ARTÍCULO 34. Cuotas Moderadoras. Con el fin de moderar la utilización de servicios, fomentar la inscripción a planes de promoción y prevención, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, Unisalud establecerá cuotas moderadoras para afiliados y beneficiarios, conforme a su modelo de salud, el interés común de sus afiliados y la viabilidad financiera. Las cuotas moderadoras serán reguladas por la Junta Directiva Nacional manteniendo criterios de solidaridad y su valor será establecido por categorías donde quien tenga menor ingreso base de cotización pague un menor valor, garantizando igualmente la actualización de los valores cada año.

ARTÍCULO 35. Copagos. Con el fin de financiar el servicio en algunos de los servicios respecto a los beneficiarios únicamente, la Junta Directiva Nacional de Unisalud regulará el tema de los copagos, garantizando la existencia de categorías según el ingreso base de cotización y los topes máximos de cobros por periodos anuales.

Que las excepciones frente al cobro de cuotas moderadoras y copagos contempladas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud fueron compiladas y ampliadas a través del Decreto 1652 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social "por el cual se adiciona el título 4 a la parte 10 del libro 2 del decreto 780 de 2016 relativo a la determinación del régimen aplicable para el cobro de pagos compartidos o copagos y cuotas moderadoras a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud", por lo que se hace necesario actualizar nuestra normatividad interna con el fin de dar claridad frente a estas exoneraciones y con ello garantizar el acceso a la prestación del servicio para aquellas patologías, RIAS y poblaciones especiales contempladas en la legislación vigente.

Que la Unidad de Servicios de Salud-Unisalud cuenta con un Modelo de Salud enfocado en la Gestión del Riesgo en Salud basado en la Gestión del Conocimiento, para así poder garantizar la integralidad en el cuidado de la salud y los mejores resultados en salud para los afiliados de la Unidad, mediante el acceso a los servicios de salud de forma oportuna, eficaz y con alta calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lograr el goce efectivo del derecho a la salud.

Que los servicios sujetos al cobro de cuotas moderadoras por Unisalud, son más beneficiosos que los del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en razón a que nuestra norma interna esto es, numeral 1, 5 del artículo 7 del Acuerdo 13 de 2015 de la Junta Directiva Nacional de Unisalud (JDN) contempla i) el cobro de cuota moderadora por el servicio de medicina general a partir de la cuarta (4) consulta dentro del mismo año, ii) frente a la fórmula de medicamentos para tratamientos ambulatorios, la cuota moderadora se

cobra por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta, siempre que supere dos (2) medicamentos por fórmula, iii) y que se debe excluir del numeral 9 del citado artículo las sesiones por Psicología, ya que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud se encuentran excluidas del cobro de cuota moderada por considerarlas enfermedades de salud mental, respectivamente.

Por lo anterior, la Gerencia Nacional de Unisalud recomendó la Junta Directiva Nacional, la necesidad de incluir el artículo 9A y modificar los artículos 7, 8, 9 y 15 del Acuerdo 03 de 2015 de la Junta Directiva Nacional (JDN) "por el cual se regulan las cuotas moderadoras y copagos en la Unidad de Servicios de Salud - UNISALUD de la Universidad Nacional de Colombia, para actualizar la normatividad en materia de excepciones y racionalizar el gasto en salud, fomentando la adherencia por parte de los afiliados al Modelo de Salud enfocado en la Gestión del Riesgo en Salud basado en la Gestión del Conocimiento.

Que, en observancia de lo anterior, la Junta Directiva de Unisalud en sesión ordinaria del 01 de enero de 2023, aprobó la recomendación dada por la Gerencia Nacional frente a la modificación e inclusiones del acuerdo 03 de 2015.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO 1. Modificar los numerales 1, 5, 9 y adicionar el numeral 10 del artículo 7 del Acuerdo 03 de 2015, el cual quedara así:

Artículo 7. Servicios sujetos a cuotas moderadoras. Las cuotas moderadoras se cobrarán a los afiliados y beneficiarios para el uso de los siguientes servicios:

1. *Consulta médica general, a partir de la segunda (2) consulta dentro del mismo año*
5. *Fórmula de medicamentos para tratamientos ambulatorios. La cuota moderadora se cobrará por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta independiente del número de ítems incluidos*

En el caso que en una misma consulta se formulen medicamentos para una patología diferente a la de las actividades mencionadas en los ítems A del Artículo 2 y A y B del artículo 5 del presente acuerdo, se expedirá una fórmula adicional la cual estará sujeta a los cobros a que haya lugar.

9. *Procedimientos Paramédicos: terapias físicas, respiratoria, de lenguaje, ocupacional y ortóptica ordenados en forma ambulatoria y que no requieran autorización adicional a la del médico tratante. La cuota moderadora se cobrará por la totalidad de sesiones de una misma orden (máximo diez sesiones).*

10. *Están sujetos a cuotas moderadoras la atención en el servicio de urgencias única y exclusivamente cuando se trate de pacientes clasificados en las categorías de triage IV y V conforme a la Resolución 5596 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya. En todo caso no podrá exigirse el pago anticipado de la cuota moderadora como condición para la atención en los servicios de urgencia.*

ARTICULO 2. Modificar el artículo 8 del Acuerdo 03 de 2015, el cual quedara así: Excepciones para el cobro de cuota moderadoras. Están exceptuados del cobro de cuota moderadora, además de lo establecido en el artículo 15 del acuerdo 03 de 2015:

- A. Los afiliados que deban someterse a prescripciones regulares en los siguientes diagnósticos con sus tratamientos integrales, priorizados por su impacto en la salud de la población afiliada de Unisalud:
 - Atención de pacientes con diabetes mellitus tipo I y II
 - Atención de pacientes con hipertensión arterial
 - Atención del paciente trasplantado.
 - Atención de pacientes con enfermedades huérfanas y ultra huérfanas
 - Alteraciones nutricionales en personas menores de 5 años (anemia o desnutrición aguda)
 - Problemas o trastornos mentales.
 - Atención de pacientes con Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica – EPOC.

Unisalud, teniendo en cuenta las Rutas Integrales de Atención en Salud y de acuerdo con la gestión de riesgo o el perfil epidemiológico de su población afiliada, determinarán otros diagnósticos que impacten la salud y los exceptuarán del cobro de cuotas moderadoras.

- B. La primera consulta al año por medicina general y su control, siempre y cuando este control no supere los 20 días hábiles.

Parágrafo. Unisalud de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Nacional de Salud difundirá a sus usuarios de manera periódica, información amplia y suficiente sobre los diagnósticos incluidos en el literal A de este artículo y su tratamiento.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 9 del Acuerdo 03 de 2015 el cual quedara así: Servicios sujetos al cobro de copagos. Deberán aplicarse a todos los servicios y tecnologías en salud a que tienen derecho los beneficiarios afiliados a Unisalud, salvo lo establecido en los artículos 9A y 15 del Acuerdo 03 de 2015 y aquellos servicios sujetos al cobro de cuota moderadora.

Los tratamientos ambulatorios que se realizan en varios tiempos como los procedimientos odontológicos estarán sujetos al cobro de un copago por la totalidad del tratamiento. Dicho copago podrá ser cancelado proporcionalmente por cada sesión si así lo solicita el paciente.

ARTÍCULO 4. Inclúyase el artículo 9A al Acuerdo 03 de 2015, el cual quedara así: Excepciones del cobro de copagos. Los afiliados están exentos de copago, por las atenciones en salud originadas en:

A. Eventos y servicios de alto costo:

- Atención integral para el trasplante renal, corazón, hígado, médula ósea, páncreas, pulmón, intestino, multivisceral y córnea.
- Atención integral para la insuficiencia renal aguda o crónica, con tecnologías en salud para su atención y/o las complicaciones inherentes a la misma en el ámbito ambulatorio y hospitalario.
- Atención integral para el manejo quirúrgico de enfermedades cardíacas, de aorta torácica y abdominal, vena cava, vasos pulmonares y renales, incluyendo las tecnologías en salud de cardiología y hemodinámica para diagnóstico, control y tratamiento, así como la atención hospitalaria de los casos de infarto agudo de miocardio.
- Atención integral para el manejo quirúrgico para afecciones del sistema nervioso central, incluyendo las operaciones plásticas en cráneo necesarias para estos casos, así como las tecnologías en salud de medicina física y rehabilitación -que se requieran, asimismo, los casos de trauma que afectan la columna vertebral y/o el canal raquídeo siempre que involucren daño o probable daño de médula y que requiera atención quirúrgica, bien sea por neurocirugía o por ortopedia y traumatología.
- Atención integral para la corrección quirúrgica de la hernia de núcleo pulposo incluyendo las tecnologías en salud de medicina física y rehabilitación que se requieran.
- Atención integral para los reemplazos articulares.
- Atención integral del gran quemado. Incluye las intervenciones de cirugía plástica reconstructiva o funcional para el tratamiento de las secuelas, la internación, fisioterapia y terapia física. Se entiende como evento de alto costo del gran quemado al paciente con alguno de los siguientes tipos de lesiones:
 - Quemaduras de 2° y 3° grado en más del 20% de la superficie corporal.
 - Quemaduras del grosor total o profundo, en cualquier extensión, que afectan a manos, cara, ojos, oídos, pies y perineo o zona ano genital.
 - Quemaduras complicadas por lesión por aspiración.
 - Quemaduras profundas y de mucosas, eléctricas y/o químicas.
 - Quemaduras complicadas con fracturas y otros traumatismos importantes.
 - Quemaduras en pacientes de alto riesgo por ser menores de 5 años y mayores de 60 años o complicadas por enfermedades intercurrentes moderadas, severas o estado crítico previo.
- Atención integral para el manejo del trauma mayor, entendido este, como el caso de paciente con lesión o lesiones graves provocadas por violencia exterior, que para su manejo médico - quirúrgico requiera la realización de procedimientos o intervenciones terapéuticas múltiples y que cualquiera de ellos se efectúe en un servicio de alta complejidad.
- Atención integral para el diagnóstico y manejo del paciente infectado por VIH/SIDA.
- Atención integral de pacientes con cáncer.
- Atención integral para el manejo de pacientes en Unidad de Cuidados Intensivos.
- Atención integral para el manejo quirúrgico de enfermedades congénitas
- Atención integral para el manejo de enfermedades huérfanas de pacientes inscritos en el registro nacional de enfermedades huérfanas.

ARTÍCULO 5. Modificar el Artículo 15 del Acuerdo 03 de 2015, el cual quedará así; Excepción del cobro de cuotas moderadoras y copagos, además de las excepciones señaladas en los artículos 8 y 9A del acuerdo 03 de 2015:

A. Se exceptúa del cobro de cuotas moderadoras y copagos, según corresponda, a los siguientes grupos poblacionales especiales:

- La población menor de 18 años a quien se le haya confirmado, a través de los estudios pertinentes, el diagnóstico de cáncer en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, certificado por el onco-hematólogo pediátrico, debidamente acreditado para el ejercicio de su profesión, de acuerdo con la normatividad vigente estará exceptuada del cobro de cuotas moderadoras y copagos-según lo dispuesto en la Ley 1388 de 2010 artículo 2, modificado por la Ley 2026 de 2020 artículo 4, parágrafo 2.
- La población menor de 18 años con diagnóstico confirmado y certificado por el Onco-hematólogo Pediátrico de Aplasias Medulares y Síndromes de Falla Medular, Desórdenes Hemorrágicos Hereditarios, Enfermedades Hematológicas Congénitas, Histiocitosis y Desórdenes Histiocitarios; estará exceptuada del cobro de cuotas moderadoras y copagos, según lo dispuesto en la Ley 1388 de 2010 artículo 2, modificado por la Ley 2026 de 2020 artículo 4, parágrafo 2.
- La población menor de 18 años, cuando el médico general o cualquier especialista de la medicina, tenga sospecha de cáncer o de las enfermedades enunciadas en el literal anterior y se requieran exámenes y procedimientos especializados, hasta tanto

el diagnóstico no se descarte, estará exceptuada del cobro de cuotas moderadoras y copagos, según lo dispuesto en la Ley 1388 de 2010 artículo 2, modificado por la Ley 2026 de 2020 artículo 4, parágrafo 2 o las normas que los modifiquen sustituyan

- Las personas mayores de edad, en relación con la práctica de la vasectomía o ligadura de trompas estarán exceptuadas del cobro de copago, conforme lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 1412 de 2010, modificada por la Ley 1996 de 2019 o las normas que los modifiquen sustituyan.
- Los niños, niñas y adolescentes con discapacidades físicas, sensoriales y cognitivas, enfermedades catastróficas y ruinosas que sean certificadas por el médico tratante, respecto a los servicios y medicamentos de la parte especial y diferenciada del Plan de Beneficios estarán exceptuados del cobro de cuotas moderadoras y copagos, conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan
- Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física o sexual y todas las formas de maltrato, que estén certificados por la autoridad competente, respecto de los servicios para su rehabilitación física y mental, hasta que se certifique médicamente su recuperación, estarán exceptuados del cobro de cuotas moderadoras y copagos, conforme el artículo 19 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.
- Todas las mujeres víctimas de violencia física o sexual, que estén certificadas por la autoridad competente, respecto de la prestación de los servicios de salud física y mental, sin importar su régimen de afiliación, hasta que se certifique médicamente la recuperación, estarán exceptuadas del cobro de cuotas moderadoras y copagos, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1438 de 2011.
- Las víctimas del conflicto armado interno determinadas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, incluidas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras conforme el artículo 3 del Decreto-Ley 4635 de 2011, atendiendo lo previsto el artículo 52, parágrafo 2 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 53, parágrafo 2 del Decreto-Ley 4635 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan estarán exceptuadas del cobro de copagos.

Las víctimas contempladas en la parte resolutive de las sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, estarán exceptuadas del cobro de cuotas moderadoras y copagos.

El Ministerio de Salud y Protección Social suministrará el listado de beneficiarios, previa suscripción del acuerdo de confidencialidad que se disponga para tal fin.

- Las personas en situación de discapacidad, en relación con su rehabilitación funcional cuando se haya establecido el procedimiento requerido, estarán exceptuadas del cobro de cuotas moderadoras y copagos, según lo dispuesto en el artículo 9, numeral 9 de la Ley 1618 de 2013 o las normas que los modifiquen o sustituyan.
 - Las víctimas de lesiones personales, causadas por el uso de cualquier tipo de ácidos o sustancia similar o corrosiva, o por cualquier elemento que generen daño o destrucción al entrar o tener contacto con el tejido humano y generen algún tipo de deformidad o disfuncionalidad, los servicios, tratamientos médicos y psicológicos, procedimientos e intervenciones necesarias para restituir la fisionomía y funcionalidad de las zonas afectadas, estarán exceptuadas del cobro de cuotas moderadoras y copagos conforme lo dispuesto en el artículo 53 A de la Ley 1438 de 2011, adicionado por la Ley 1639 de 2013 y modificado por la Ley 1971 de 2019.
 - Las personas, incluidos los niños, niñas y adolescentes que hagan uso del derecho a morir con dignidad estarán exceptuados del cobro de cuotas moderadoras y copagos en los términos previstos en el artículo 14 de la Resolución 971 de 2021 y 16 de la Resolución 825 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social o las normas que los modifiquen o sustituyan.
 - Los veteranos afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud respecto de los servicios de salud que se brinden para la recuperación integral de secuelas físicas y psicológicas estarán exceptuados del cobro de cuotas moderadoras y copagos según lo dispuesto en la Ley 1979 de 2019 y el artículo 23.1.8.3.4.1. del Decreto 1070 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan
 - Las personas que padecen epilepsia a quienes se les garantiza el tratamiento integral de forma gratuita cuando no puedan asumirlo por su condición económica, estarán exceptuados del cobro de cuotas moderadoras y copagos, según lo dispuesto en el artículo 12, numeral 7 de la Ley 1414 de 2010 o las normas que los modifiquen o sustituyan, previa valoración por trabajo social.
- B. Intervenciones individuales de las Rutas Integrales de Atención en Salud y atenciones de enfermedades transmisibles de interés en salud pública, que se especifican a continuación:
- Las intervenciones contenidas en la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud que se relacionan en el Anexo 1, el cual hace parte integral del Acuerdo 03 de 2015;
 - Las intervenciones que pertenecen a la Ruta Integral de Atención en Salud Materno – Perinatal, incluidas en el Anexo 2, el cual hará parte integral del presente acuerdo.
 - Las intervenciones que se relacionan con educación para la salud e información en salud de todas las Rutas Integrales de Atención en Salud contenidas en el Anexo 3, el cual hará parte integral del presente acuerdo.
 - Las atenciones para las enfermedades transmisibles de interés en salud pública que tienen alta externalidad señaladas en el Anexo 4 el cual hará parte integral del presente acuerdo.

C. Atención de urgencias

- Atención en el servicio de urgencias única y exclusivamente cuando se trate de pacientes clasificados en las categorías de triage I, II y III conforme a la Resolución 5596 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO 6. Los demás aspectos del Acuerdo 03 de 2015 expedido por la Junta Directiva Nacional se mantienen sin modificación alguna.

ARTICULO 7. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir del primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023), el cual será publicado en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 31 días del mes de enero Dos Mil veintitrés (2023)

PABLO ENRIQUE ABRIL CONTRERAS

Presidente Delegado

OLGA AURORA MURILLO

Secretaria Técnica

ANEXO 1		
Intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, exentas de copagos o cuotas moderadoras según corresponda (Descripciones acordes a lo establecido en la Resolución 2077 de 2021)		
CUPS	DESCRIPCIÓN	FINALIDAD DE LA TECNOLOGÍA DE LA SALUD*
890201	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	11 - 19 - 20 - 21
890205	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENFERMERIA	11 - 19 - 20 - 21
890283	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA	11
890263	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR	11 - 19 - 21
890206	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA	20
890203	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA GENERAL	11
890208	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA	21
890207	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA	12
890301	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL	11 - 19 - 20 - 21
890305	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ENFERMERIA	11 - 19 - 20 - 21
890383	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PEDIATRIA	11
890363	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA FAMILIAR	11 - 19 - 21
890306	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	20
890303	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGÍA GENERAL	11
890308	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	21
890250	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	19
890350	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	19
890209	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL	21
890309	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR TRABAJO SOCIAL	21
902211	HEMATOCRITO	12
902213	HEMOGLOBINA	12
902207	HÉMOGRAMA I (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA) MANUAL	12
906039	TREPONEMA PALLIDUM ANTICUERPOS (PRUEBA TREPONEMICA) MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA O AUTOMATIZADA	12

906249	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA 1 Y 2 ANTICUERPOS	12
906223	HEPATITIS B ANTICUERPOS S [ANTI-HBS] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	12
904508	GONADOTROPINA CORIÓNICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO	12
903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	12
903868	TRIGLICERIDOS	12
903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	12
903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD SEMIAUTOMATIZADO	12
903817	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO	12
903818	COLESTEROL TOTAL	12
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	12
907106	UROANÁLISIS	12
892901	TOMA NO QUIRÚRGICA DE MUESTRA O TEJIDO VAGINAL PARA ESTUDIO CITOLÓGICO	12
898001	ESTUDIO DE COLORACIÓN BÁSICA EN CITOLOGÍA VAGINAL TUMORAL O FUNCIONAL	12
702203	COLPOSCOPIA	12
898101	ESTUDIO DE COLORACIÓN BÁSICA EN BIOPSIA	12

CUPS	DESCRIPCIÓN	FINALIDAD DE LA TECNOLOGÍA DE LA SALUD*
908890	DETECCIÓN Virus del Papiloma Humano POR PRUEBAS MOLECULARES (ESPECÍFICO)	12
892904	TÉCNICAS DE INSPECCIÓN VISUAL CON ÁCIDO ACÉTICO Y LUGOL	12
673310	CRIOCAUTERIZACIÓN DE CUELLO UTERINO [CÉRVIX]	12
671201	BIOPSIA EN SACABOCADO DE CUELLO UTERINO (EXOCERVIX)	12
671202	BIOPSIA DE CUELLO UTERINO CIRCUNFERENCIAL	12
671201	BIOPSIA EN SACABOCADO DE CUELLO UTERINO	12
671202	BIOPSIA DE CUELLO UTERINO CIRCUNFERENCIAL	12
876802	MAMOGRAFÍA BILATERAL	12
851101	BIOPSIA POR PUNCIÓN CON AGUJA FINA DE MAMA	12
851102	BIOPSIA DE MAMA CON AGUJA (TRUCUT)	12
906611	ANTÍGENO ESPECÍFICO DE PRÓSTATA FRACCIÓN LIBRE SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	12
601101	BIOPSIA CERRADA (PERCUTÁNEA) (AGUJA) DE PRÓSTATA POR ABORDAJE TRANSRECTAL	12
601102	BIOPSIA CERRADA (PERCUTÁNEA) (AGUJA) DE PRÓSTATA POR ABORDAJE PERINEAL	12
907009	SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL (DETERMINACIÓN DE HEMOGLOBINA HUMANA ESPECÍFICA)	12
452301	COLONOSCOPIA TOTAL	12
893812	REGISTRO DE OXÍMETRIA CUTÁNEA	12
950601	MEDICIÓN DE AGUDEZA VISUAL	12
997106	TOPICACIÓN DE FLÚOR EN BARNIZ	14
997101	APLICACIÓN DE SELLANTES DE AUTOCURADO	14
997102	APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO	14
997103	TOPICACION DE FLUOR EN GEL	14
997104	TOPICACION DE FLUOR EN SOLUCION	14
997106	TOPICACIÓN DE FLÚOR EN BARNIZ	14
997301	DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL	14
997310	CONTROL DE PLACA DENTAL	14
993102	VACUNACIÓN CONTRA TUBERCULOSIS [BCG]	14
993503	VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS B	14
993106	VACUNACIÓN CONTRA NEUMOCOCO	14

993512	VACUNACIÓN CONTRA ROTAVIRUS	14
993122	VACUNACIÓN COMBINADA CONTRA DIFTERIA, TÉTANOS Y TOS FERINA [DPT]	14
993510	VACUNACIÓN CONTRA INFLUENZA	14
993130	VACUNACIÓN COMBINADA CONTRA HAEMOPHILUS INFLUENZA TIPO B, DIFTERIA, TÉTANOS, TOS FERINA Y HEPATITIS B (PENTAVALENTE)	14
993501	VACUNACIÓN CONTRA POLIOMIELITIS (VOP O IVP)	14
993502	VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS A	14
993504	VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AMARILLA	14
993509	VACUNACIÓN CONTRA VARICELA	14
993522	VACUNACIÓN COMBINADA CONTRA SARAMPIÓN, PAROTIDITIS Y RUBEÓLA [SRP] (TRIPLE VIRAL)	14
993513	VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DE PAPILOMA HUMANO	14
993105	ADMINISTRACIÓN DE TOXOIDE DIFTERICO	14
995201	OTRA VACUNACIÓN DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES	14
995202	ADMINISTRACIÓN VACUNA SARS CoV 2 [COVID-19]	14
697100	INSERCIÓN DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO [DIU] SOD	14

CUPS	DESCRIPCIÓN	FINALIDAD DE LA TECNOLOGÍA DE LA SALUD*
861801	INSERCIÓN DE ANTICONCEPTIVOS SUBDÉRMICOS	14
637300	VASECTOMÍA SOD	14
637100	LIGADURA O SECCIÓN DE CONDUCTO DEFERENTE SOD	14
890294	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA	14
907201	ESPERMOGRAMA BÁSICO	14
890394	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA	14
662101	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO ÚNICA POR LAPAROTOMÍA	14
662102	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO ÚNICA POR LAPAROSCOPIA	14
662103	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO ÚNICA POR VÍA VAGINAL	14
662104	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO ÚNICA POR HISTEROSCOPIA	14
662201	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO BILATERAL POR LAPAROTOMÍA	14
662202	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO BILATERAL POR LAPAROSCOPIA	14
662203	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO BILATERAL POR VÍA VAGINAL	14
662204	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO BILATERAL POR HISTEROSCOPIA	14
954601	EMISIONES OTOACUSTICAS	12
954632	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA AUTOMATIZADOS MEDICIÓN DE MADURACIÓN	12
890114	ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR PROMOTOR DE LA SALUD	12
890101	ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR MEDICINA GENERAL	11
890102	ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR MEDICINA ESPECIALIZADA	11
890103	ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR ODONTOLOGÍA GENERAL	11
890105	ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR ENFERMERÍA	11
890106	ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	20
890108	ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR PSICOLOGÍA	21
890109	ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR TRABAJO SOCIAL	21

***FINALIDAD DE LA TECNOLOGÍA DE LA SALUD**

- 11: Valoración integral para la promoción y mantenimiento
- 12: Detección temprana de enfermedad general
- 14: Protección específica
- 19: Planificación familiar y anticoncepción
- 20: Promoción y apoyo a la lactancia materna
- 21: Atención básica de orientación familiar

ANEXO 2

Intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno - Perinatal, exentas de copagos o cuotas moderadoras según corresponda (Descripciones acordes a lo establecido en la Resolución 2077 de 2021)		
CUPS	DESCRIPCIÓN	FINALIDAD DE LA TECNOLOGÍA DE LA SALUD*
890201	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	21-22 - 23 - 24 - 25 - 27 - 20
890205	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENFERMERIA	21-22 - 23 - 24 - 25 - 20
890250	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	22 - 23 - 24
890203	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA GENERAL	23
890206	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA	20 - 23
890208	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA	21-23 - 24 - 25
890209	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL	21-23 - 24 - 25
890301	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL	21-22 - 23 - 24 - 25 - 27 - 20
890305	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ENFERMERIA	21-22 - 23 - 24 - 25 - 20
890350	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	22 - 23 - 24
890303	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGIA GENERAL	23
890306	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICION Y DIETETICA	20 - 23
890308	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	21-23 - 24
890309	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR TRABAJO SOCIAL	21-23 - 24
890283	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PEDIATRIA	27
890383	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PEDIATRIA	27
9901	EDUCACION GRUPAL EN SALUD	28
906317	HEPATITIS B ANTIGENO DE SUPERFICIE (AG HBS)	22 - 23
892901	TOMA NO QUIRURGICA DE MUESTRA O TEJIDO VAGINAL PARA ESTUDIO CITOLOGICO	12
898001	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA VAGINAL TUMORAL O FUNCIONAL	12

908890	DETECCION Virus del Papiloma Humano POR PRUEBAS MOLECULARES (ESPECIFICO)	12
892904	TÉCNICAS DE INSPECCIÓN VISUAL CON ÁCIDO ACÉTICO Y LUGOL	12
673201	ABLACION DE LESION O TEJIDO DE CUELLO UTERINO	12
901304	EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	22 - 23
903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	22 - 23
911016	HEMOCLASIFICACION SISTEMA RH [ANTIGENO RH D] EN TUBO	22 - 23 - 24 - 25
911018	HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO DIRECTA [HEMOCLASIFICACION GLOBULAR] EN TUBO	22 - 23 - 24 - 25
911020	HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO INVERSA [HEMOCLASIFICACION SERICA] EN TUBO	22 - 23 - 24 - 25
902208	HEMOGRAMA II (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS E INDICES PLAQUETARIOS) SEMIAUTOMATIZADO	22 - 23 - 25
902209	HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA) AUTOMATIZADO	22 - 23 - 25
902211	HEMATOCRITO	22 - 23 - 25
902213	HEMOGLOBINA	22 - 23 - 25
902214	HEMOPARASITOS EXTENDIDO DE GOTA GRUESA	22 - 23
906127	TOXOPLASMA GONDII ANTICUERPOS IG G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	22 - 23
906128	TOXOPLASMA GONDII ANTICUERPOS IG G MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	22 - 23

CUPS	DESCRIPCIÓN	FINALIDAD DE LA TECNOLOGÍA DE LA SALUD*
906129	TOXOPLASMA GONDII ANTICUERPOS IG M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	22 - 23
906130	TOXOPLASMA GONDII ANTICUERPOS IG M MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	22 - 23
906039	TREPONEMA PALLIDUM ANTICUERPOS (PRUEBA TREPONEMICA) MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA O AUTOMATIZADA	22 - 23 - 24 - 25
906241	RUBEÓLA ANTICUERPOS IG G AUTOMATIZADO	22 - 23
906242	RUBEÓLA ANTICUERPOS IG G SEMIAUTOMATIZADO	22 - 23
906247	VARICELA ZOSTER ANTICUERPOS IG G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	22
901236	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACIÓN MÍNIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)	22 - 23
906249	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA 1 Y 2 ANTICUERPOS	22 - 23 - 24 - 25
881401	ECOGRAFÍA PÉLVICA GINECOLÓGICA TRANSVAGINAL	23
881431	ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA TRANSABDOMINAL	23
903887	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 2 HORAS (4 MUESTRAS: 0 30 60 Y 120 MINUTOS)	23
901321	STREPTOCOCCUS BETA HEMOLÍTICO GRUPO B (PRUEBA RÁPIDA O DIRECTA)	23
906131	TRYPANOSOMA CRUZI ANTICUERPOS IG G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	23
993105	ADMINISTRACION DE TOXOIDE DIFTERICO	14
993510	VACUNACION CONTRA INFLUENZA	14
995201	OTRA VACUNACIÓN DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES	14
995202	ADMINISTRACIÓN VACUNA SARS CoV 2 [COVID-19]	14
750302	EVACUACIÓN UTERINA PARA TERMINACIÓN DEL EMBARAZO POR ASPIRACIÓN AL VACÍO	24
750301	EVACUACIÓN UTERINA PARA TERMINACIÓN DEL EMBARAZO POR DILATACIÓN Y CURETAJE	24
721003	PARTO INSTRUMENTADO	25
732201	PARTO INTERVENIDO CON MANIOBRAS DE VERSION	25
735301	ASISTENCIA DEL PARTO CON O SIN EPISIORRAFIA O PERINEORRAFIA	25
735930	ASISTENCIA DEL PARTO ESPONTANEO GEMELAR O MULTIPLE	25
735931	ASISTENCIA DEL PARTO INTERVENIDO GEMELAR O MULTIPLE	25
735980	OTRA ASISTENCIA MANUAL DEL PARTO ESPONTÁNEO	25
740001	CESAREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL	25

740002	CESAREA CORPORAL	25
740003	CESAREA EXTRAPERITONEAL	25
662101	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO ÚNICA POR LAPAROTOMÍA	19
662102	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO ÚNICA POR LAPAROSCOPIA	19
662103	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO ÚNICA POR VÍA VAGINAL	19
662104	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO ÚNICA POR HISTEROSCOPIA	19
662201	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO BILATERAL POR LAPAROTOMÍA	19
662202	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO BILATERAL POR LAPAROSCOPIA	19
662203	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO BILATERAL POR VÍA VAGINAL	19
662204	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO BILATERAL POR HISTEROSCOPIA	19
697101	INSERCIÓN DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO [DIU]	19
861801	INSERCIÓN DE ANTICONCEPTIVOS SUBDÉRMICOS	19
992901	INYECCION DE VITAMINA K	26
954601	EMISIONES OTOACUSTICAS	26

Intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal, exentas de copagos o cuotas moderadoras según corresponda (Descripciones acordes a lo establecido en la Resolución 2077 de 2021)

CUPS	DESCRIPCIÓN	FINALIDAD DE LA TECNOLOGÍA DE LA SALUD*
954632	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA AUTOMATIZADOS MEDICIÓN DE MADURACIÓN	26
893812	REGISTRO DE OXIMETRIA CUTANEA	26
904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES	26
911016	HEMOCLASIFICACIÓN SISTEMA RH [ANTÍGENO RH D] EN TUBO	26
911018	HEMOCLASIFICACIÓN SISTEMA ABO DIRECTA [HEMOCLASIFICACIÓN GLOBULAR] EN TUBO	26
911020	HEMOCLASIFICACIÓN SISTEMA ABO INVERSA [HEMOCLASIFICACIÓN SERICA] EN TUBO	26
903202	FENILALANINA CUALITATIVA	26
903301	GALACTOSA	26
904402	HIDROXIPROGESTERONA 17 ALFA PRE Y POST HORMONA ADRENOCORTICOTRÓPICA	26
906808	ELECTROFORESIS DE HEMOGLOBINA SEMIAUTOMATIZADO	26
906809	ELECTROFORESIS DE HEMOGLOBINA AUTOMATIZADO	26
	SERVICIOS DE INTERNACIÓN [HOSPITALIZACIÓN]	14

***FINALIDAD DE LA TECNOLOGÍA DE LA SALUD**

- 12 Detección temprana de enfermedad general
- 14 Protección específica
- 19 Planificación familiar y anticoncepción
- 20 Promoción y apoyo a la lactancia materna
- 21 Atención básica de orientación familiar
- 22 Atención para el cuidado preconcepcional
- 23 Atención para el cuidado prenatal
- 24 Interrupción Voluntaria del Embarazo
- 25 Atención del parto y puerperio
- 26 Atención para el cuidado del recién nacido
- 27 Atención para el seguimiento del recién nacido
- 28 Preparación para la maternidad y la paternidad

ANEXO 3

Intervenciones exentas de copagos o cuotas moderadoras, según corresponda Educación e información en Salud - Rutas Integrales de Atención en Salud	
CODIGO	DESCRIPCIÓN
99.0.1.01	EDUCACIÓN GRUPAL EN SALUD, POR MEDICINA GENERAL
99.0.1.02	EDUCACIÓN GRUPAL EN SALUD, POR MEDICINA ESPECIALIZADA
99.0.1.03	EDUCACIÓN GRUPAL EN SALUD, POR ODONTOLOGÍA
99.0.1.04	EDUCACIÓN GRUPAL EN SALUD, POR ENFERMERÍA
99.0.1.05	EDUCACIÓN GRUPAL EN SALUD, POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
99.0.1.06	EDUCACIÓN GRUPAL EN SALUD, POR PSICOLOGÍA
99.0.1.07	EDUCACIÓN GRUPAL EN SALUD, POR TRABAJO SOCIAL
99.0.1.08	EDUCACIÓN GRUPAL EN SALUD, POR FISIOTERAPIA
99.0.1.09	EDUCACIÓN GRUPAL EN SALUD, POR TERAPIA OCUPACIONAL
99.0.1.10	EDUCACIÓN GRUPAL EN SALUD, POR FONIATRÍA Y FONOAUDILOGÍA
99.0.1.11	EDUCACIÓN GRUPAL EN SALUD, POR AGENTE EDUCATIVO
99.0.1.12	EDUCACIÓN GRUPAL EN SALUD, POR HIGIENE ORAL
99.0.1.13	EDUCACIÓN GRUPAL EN SALUD, POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO
99.0.2.	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD
990201	EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR MEDICINA GENERAL
99.0.2.02	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR MEDICINA ESPECIALIZADA
99.0.2.03	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR ODONTOLOGÍA
99.0.2.04	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR ENFERMERÍA
99.0.2.05	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
99.0.2.06	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR PSICOLOGÍA
99.0.2.07	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR TRABAJO SOCIAL
99.0.2.08	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR FISIOTERAPIA
99.0.2.09	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR TERAPIA OCUPACIONAL
99.0.2.10	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR FONIATRÍA Y FONOAUDILOGÍA
99.0.2.11	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR AGENTE EDUCATIVO
99.0.2.12	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR HIGIENE ORAL
99.0.2.13	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

ANEXO 4

Enfermedades transmisibles de interés en salud pública con alta externalidad Exentas de copagos o cuotas moderadoras, según corresponda
ENFERMEADEDES
a) TUBERCULOSIS PULMONAR Y EXTRAPULMONAR
b) MENINGITIS MENINGOCÓCCICA
c) LEPROA
d) MALARIA
e) ENFERMEDAD DE CHAGAS
f) LEISHMANIASIS CUTÁNEA Y VISCERAL
g) INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (INFECCIÓN GONOCÓCICA, SÍFILIS, VIH/SIDA)
h) TRIQUIIASIS TRACOMATOSA
i) INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA (MENORES DE CINCO AÑOS)
j) ENFERMEDAD DIARREICA AGUDA / INCLUYE EL CÓLERA (MENORES DE CINCO AÑOS)
k) FIEBRE AMARILLA
l) ACCIDENTE RÁBICO
m) RABIA HUMANA
n) TOSFERINA
o) DIFTERIA
p) FIEBRE TIFOIDEA
q) HEPATITIS A, B, C Y DELTA
r) DENGUE
s) CHIKUNGUÑA
t) ZIKA
v) NEUROCICTERCOSIS